

(05 DE JUNIO DE 2025)

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC. - 2.39.0-082.001. 2021-040, adelantado en contra del (la) señor (a)VICTOR MANUEL MARTINEZ GAONA identificado (a) con C.C. No 9295016”

EL GERENTE SECCIONAL DE SUCRE DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, “ICA”.

En uso de sus facultades constituciones, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Sucre, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor (a) **VICTOR MANUEL MARTINEZ GAONA, identificado (a) con C.C. No. 9295016 por** incumplir la resolución No.094484 del 13 de marzo de 2021, expedida por el ICA, donde se establece las condiciones para el SEGUNDO ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina en 2020.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente **No.SUC-2.39.0-082.001.2021-040** se formularon cargos al señor **VICTOR MANUEL MARTINEZ GAONA identificado (a) con C.C. No. . 9295016 mediante** auto No. 040 del 17 de agosto de 2021 fue notificado por aviso dentro del término que trata el artículo 52 del CPACA.

Por medio del presente acto administrativo, se ordena la terminación del proceso sancionatorio por configuración de la causal de caducidad. En consecuencia, se dispone el archivo definitivo del expediente, conforme a lo establecido en la normatividad vigente

En virtud de lo anterior, se ordena el archivo del proceso administrativo sancionatorio correspondiente al expediente **No. 2.39.0-082.001. 2021-040**, relacionado con el Proyecto Aftosa, adelantado en contra de del señor (a), **VICTOR MANUEL MARTINEZ GAONA, identificada con cédula de ciudadanía No. No. 9295016 responsable** del predio EL LIVANO Ubicado en la vereda BLEO MUNICIPIO DE GALERAS - DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 03 de JUNIO de 2021.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Registro único de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina- RUV 3469780, 03/06/2021

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 03 de JUNIO de 2021.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESOLUCIÓN No.00007115
(05 DE JUNIO DE 2025)

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC. - 2.39.0-082.003. 2021-040, adelantado en contra del (la) señor (a) VICTOR MANUEL MARTINEZ GAONA, identificado (a) con C.C. No. 9295016”

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo **No.SUC. 2.39.0-082.001. 2021-040**, ADELANTADO en contra del (la) señor (a) **VICTOR MANUEL MARTINEZ GAONA** identificado **(a) con C.C. No. 9295016**,

SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio **No.SUC. -2.39.0-082.001. 2021-040**, adelantado en contra del señor **(a) VICTOR MANUEL MARTINEZ GAONA** identificado **(a) con C.C. No. 9295016** de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

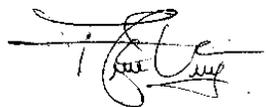
TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

Dado en Sincelejo, a los cinco (05) días de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS TULIO CARVAJAL ROYYET
Gerente Seccional Sucre (E)